

11. *Pide* al Secretario General que incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/20. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980, 36/11 de 28 de octubre de 1981, 37/45 de 3 de diciembre de 1982 y 38/18 de 22 de noviembre de 1983,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1982 de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³²;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial³³;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/21. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/21 de 22 de noviembre de 1983, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 39/20 de 23 de noviembre de 1984, relativa a la situación de la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁴, así como sus otras resoluciones pertinentes sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial³⁵,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 29° y 30°³⁶, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interna y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Teniendo presente que la Convención se está aplicando en las diversas condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en los diferentes Estados partes,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 29° y 30°,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 29° y 30°;

2. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como crimen de lesa humanidad e insta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, políticas, económicas y de otro tipo, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la legítima lucha que libran los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia por su liberación nacional y por su dignidad humana, y a fin de lograr la eliminación del sistema racista de *apartheid*;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado al Comité por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁷ en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia y alienta al Consejo en sus decididos esfuerzos por lograr la eliminación del *apartheid* del Territorio y obtener la independencia del pueblo de Namibia;

4. *Encomia* al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia y de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico dondequiera que exista;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité de participar activamente en la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial³⁸;

6. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de que aparezcan como publicaciones de las Naciones

³¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.
³² A/39/459.

³³ Véase resolución 38/14.

³⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁵ Resolución 38/14, anexo.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/39/18).

³⁷ CERD/C/101/Add.7.

³⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/39/18), párr. 591.

Unidas los dos estudios preparados por el Comité sobre los artículos 4³⁹ y 7⁴⁰ de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que disfruten plenamente de sus derechos humanos mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

8. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

10. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

11. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas que han tomado para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, con arreglo a las directrices generales de éste, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, con inclusión de datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General e insta otra vez a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

14. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo;

15. *Toma nota* de la decisión del Comité de celebrar a su debido tiempo su período de sesiones en uno de los países africanos⁴¹, y pide al Secretario General que examine la posibilidad y las consecuencias financieras de celebrar dicho período de sesiones en el contexto del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que informe a la Asamblea General y al Comité acerca de sus conclusiones;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr una mayor publicidad de la labor del

Comité, publicidad que facilitaría su tarea de cumplir con eficacia sus funciones con arreglo a la Convención.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/22. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979, 35/126 de 11 de diciembre de 1980, 36/28 de 13 de noviembre de 1981, 37/48 de 3 de diciembre de 1982 y 38/22 de 22 de noviembre de 1983,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer al establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando que es necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, el mantenimiento de la paz mundial y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales,

Teniendo presente que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Subrayando nuevamente que las Naciones Unidas deben prestar más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz" serán una excelente oportunidad para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones propias de la juventud, aumentar la cooperación a todos los niveles para solucionar las cuestiones relativas a los jóvenes, emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Consciente de que, para asegurar el éxito del Año Internacional de la Juventud y para que sus efectos y eficacia práctica sean máximos, se requerirá una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, y del público en general,

Recordando que las actividades del Año Internacional de la Juventud a nivel internacional deben tener como objetivo primordial prestar apoyo a las actividades que se emprendan en relación con los problemas de los jóvenes a nivel local, nacional y regional,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la juventud, así como la necesidad de fortalecer ese papel en la ejecución

³⁹ A/CONF.119/10.

⁴⁰ A/CONF.119/11.

⁴¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/39/18), párr. 593.